

Secretaria: A despacho de la señora Juez, informándole que la demandada Tanny Vanessa Marín Bohórquez concurre al proceso mediante apoderada judicial, mientras que para Daniel Felipe Martínez Galán venció el término de traslado sin presentar escrito de contestación. Pasa el proceso para fijar fecha de audiencia (art. 372 y 373 del C.G.P.).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1745

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACION PP

DTE: ORFA ELENA MARIN BOHORQUEZ

DDO: DANIEL FELIPE MARTINEZ Y-O

76001-31-10-004-2022-00202-00

Atendiendo los anteriores escritos, se dispone el anterior informe de secretaria, se dispone:

1.- Agregar al proceso la información reenviada por la defensora de familia del ICBF asignada este juzgado (sin expediente o anexos), en la cual se comparte información sobre un proceso de restablecimiento de derechos a favor del menor de edad Joseph Martínez Marín.

2.- Reconocer a la abogada Diana Lorena Tobón Castro su condición de apoderada judicial de Tanny Vanessa Marín Bohórquez en los términos del memorial poder adjunto.

3.- Agregar al proceso el escrito contestación de demanda presentado por la apoderada judicial de la demandada Tanny Vanessa Marín Bohórquez, en término oportuno.

4.- Se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas. De ser posible en la misma fecha, se agotará o se adelantará parte de la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Advirtiendo a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

5.- Fijar el 10 de Marzo de 2023 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P.

6.- DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley a la demanda y cada uno de los documentos adjuntos.

- Registro Civil de nacimiento del menor de edad Joseph Martínez Marín
- Acta de Conciliación realizada ante la comisaría 2ª de familia de Dosquebradas (Risaralda) de Febrero 9 de 2018.
- Denuncia por “amenazas de muerte” presentado por Orfa Elena Marín Bohórquez contra Daniel Felipe Martínez Galán ante la Fiscalía General de La Nación

TESTIMONIAL

Recíbanse las declaraciones de: Gloria Patricia Osorio Giraldo, Claudia Patricia Rodríguez Trujillo, José Adán Cárdenas Mejía

Parientes por línea paterna: Recíbanse las declaraciones de Miriam Martínez Galán

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Tanny Vanessa Marín Bohórquez

DOCUMENTAL

Téngase en el valor probatorio que le asigne la ley, al escrito contestación de demanda:

- Copias de comprobantes de envío de dinero (giros internacionales)
- Acta de conciliación realizada ante la comisaría 2ª de familia de Dosquebradas (Risaralda) para la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas entre Tanny Vanessa Marín y Daniel Felipe Martínez
- Denuncia ante la Fiscalía general de la nación por el delito de inasistencia alimentaria contra Daniel Felipe Martinez Galán
- Acta de conciliación ante el centro zonal de Dos Quebradas (Risaralda), el 23 de Noviembre de 2021, en la cual se concilia la custodia provisional a favor de Orfa Elena Marín Bohórquez.
- Copias de correos electrónicos de la Tanny Vanessa Marín dirigidos al ICBF centro zonal de Dos Quebradas

TESTIMONIAL

Recíbanse las declaraciones de : Miguel Andrés Martínez Galán, Natalia Cardona Martínez, Myrian Martínez Galán, Luz Marina Marín Ospina, Gloria Amparo Murillas.

PRUEBA DE OFICIO

Por conducto de la trabajadora social de este juzgado, realícese una visita al lugar de residencia del menor de edad Joseph Martínez Marín en el cual se determinará sus circunstancias socio familiares, y el entorno en el cual transcurre su cotidianidad.

7.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

8.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

9.- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 25 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4eea8527f2f3a3dc45bf1737641b27c40cd6e0f5c7a923e139d895a43232b3**

Documento generado en 24/08/2022 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>